



RIO NEGRO

DECRETO 365/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Del: 03/05/2020; Boletín Oficial 04/05/2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 establece en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, habiendo realizado un análisis de la situación sanitaria imperante, se ha arribado a la conclusión de que resulta posible disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia, en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, resulta pertinente disponer excepciones para las actividades y el personal afectado a los comercios minoristas o mayoristas de venta de productos no esenciales; trabajadoras y trabajadores afectados al régimen de personal de casas particulares o servicio doméstico; centros de belleza y estética, peluquerías y barberías; jardineros y parquistas; invitando en tal sentido a los Municipios que así lo deseen a adherir a los términos del presente Decreto y establecer los protocolos sanitarios específicos a los fines de hacer extensivos sus efectos en sus ejidos;

Que en tanto el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19 planteada, la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y

obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que en tal orden de ideas, resulta pertinente disponer las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir el funcionamiento de las nuevas actividades exceptuadas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo I, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan:

A) Comercios Minoristas o Mayoristas de Venta de Productos No Esenciales: podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 09:00 a 13:00 hs. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)

- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²) B) Trabajadoras y Trabajadores Afectados al Régimen de Personal de Casas Particulares o Servicio Doméstico: Podrán prestar tareas de lunes a viernes entre las 09:00 horas y las 13:00 horas, con un máximo de dos días por empleador. No podrán prestar servicios el resto de los de la semana ni feriados.

C) Centros de Belleza y Estética, Peluquerías y Barberías: podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 14:00 a 19:00 hs. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)

- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)

- Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera.

- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).

- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente con tapabocas o barbijo casero.

D) Trabajadores Jardineros y Parquistas: Podrán prestar tareas lunes, miércoles y viernes entre las 14:00 horas y las 19:00 horas. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Art. 2º.- Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el Artículo precedente deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca cada Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Art. 3º.- Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en el Artículo 1º deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil Circulación RN o el certificado que las autoridades pertinentes dispongan.-

Caminatas de Recreación en Comisiones de Fomento

Art. 4º.- Habilitar, en el ámbito de las Comisiones de Fomento de la provincia, la realización de breves salidas de esparcimiento a la población, en beneficio de la salud y el

bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y hasta las 20 horas. Para las salidas no se podrá usar transporte público o vehicular y será obligatorio el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, conforme lo determina el Decreto Provincial 326/20.

Además, se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente.

No se encuentran habilitadas para tal fin las plazas, parques o similares, conforme lo establece el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional. Este Poder Ejecutivo podrá, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y sanitarias, limitar la duración y, eventualmente, suspender la salida de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública.

Art. 5°.- Invitar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia, listados en el Anexo I, a adherir en forma total o parcial al presente Decreto a los fines de la efectiva implementación de las excepciones establecidas en el Artículo 1°, debiendo remitir copia del acto de adhesión al Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Art. 6°.- Encomiéndose a los Señores y Señoras Intendentes de las Municipalidades y los Comisionados de Fomento que adhieran al presente, a fiscalizar y supervisar el debido cumplimiento de las modalidades de trabajo, y a establecer los protocolos sanitarios específicos, dentro de sus ámbitos territoriales, previa autorización del Ministerio de Salud de la provincia.

Art. 7°.- Este Poder Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones previstas en el Artículo 1° del presente Decreto, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica.

Art. 8°.- Encomendar al Ministerio de Salud el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 9°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.

Art. 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS - L. F. Zgaib - R. M. Buteler

ANEXO I

Municipios y Comisiones de Fomento comprendidas en los alcances del Presente Decreto: Viedma Campo Grande Catriel Cervantes Chichinales Cinco Saltos Comallo Contralmirante Cordero Arroyo Los Berros Arroyo Ventana Cerro Policía Cona Niyeu Comicó Clemente Onelli Cubanea Chelforó Coronel Belisle Darwin Dina Huapi El Bolsón General Conesa General Enrique Godoy Fernández Oro Guardia Mitre Ingeniero Jacobacci Ingeniero Huergo Los Menucos Mainqué Maquinchao Ñorquinco Pilcaniyeu Pomona Ramos Mexía Río Colorado San Antonio Oeste Sierra Colorada Sierra Grande Valcheta Aguada Cecilio Aguada de Guerra Aguada Guzmán Chipauquil, Colan Conhue El Caín El Cuy El Manso Laguna Blanca Mamuel Choique Mengué Nahuel Niyeu Naupa Huen Ojos de Agua Paso Flores Peñas Blancas Pichi Mahuida Prahuaniyeu Pilquiniyeu Pilquiniyeu del Limay Rincón Treneta Río Chico Fuerte San Javier Sierra Pailemán Villa Mascardi Valle Azul Villa Llanquín Yaminue

